



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 740 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2022**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE
ESPECÍMENES DE ESPECIE SILVESTRE DE LA BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE
ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 2338 de fecha 07 de octubre de 2022, la señora NELIDA YRIS SOLANO MAYORGA Representante Legal de la empresa COLVEMIN COMPANY S.A.S identificada con NIT 901560529-4 solicita permiso de Recolección de Especímenes con fines de elaboración de estudios Ambientales para la ejecución del proyecto denominado "PLANTA ECOLÓGICA DE ECONOMÍA CIRCULAR DE TRATAMIENTO Y BENEFICIO DE ARENAS EN MINERÍA AURÍFERA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR", con el fin de que esta CAR evalúe la viabilidad Ambiental del mismo.

Que el usuario cumplió con los requisitos formales de la solicitud de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.9.2.4., del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procedió a iniciar el trámite antes señalado mediante Auto No. 1086 del 17 de noviembre de 2022 remitiendo a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio Interno No. 2965 de fecha 21 de noviembre de 2022 los documentos que integran el expediente, con el objeto de realizar visita de evaluación y posterior emisión del respectivo Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 469 del 01 de diciembre de 2022, conceptualizando lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

La Secretaría General remite a la Subdirección de Gestión Ambiental-SGA el Oficio INT. No. 2965 del 21 de noviembre del 2022 y el Auto No. 1086 del 17 de noviembre del 2022, con el propósito que se realice una visita técnica para dar continuidad al trámite de permiso de recolección de especímenes con fines de elaboración de Estudios Ambientales.

Teniendo en cuenta las funciones designadas a la Subdirección de Gestión Ambiental y asignadas a sus funcionarios con base en el Proyecto de Administración y Control de los Recursos Naturales Renovables y por ende el hacer cumplir la normatividad ambiental en el área de su jurisdicción en cuanto a la extracción de minerales, se dispuso un funcionario de la C.S.B para atender el Auto antes mencionado, con el fin de determinar el cumplimiento las normas ambientales estipuladas en Ley 99 de 1993, Decreto Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas ambientales vigentes.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 24 de noviembre del 2022 se realizó la visita técnico ocular en el área de influencia en el Municipio de Santa Rosa del Sur-Bolívar, la visita se llevó a cabo por un funcionario de la CSB y fue atendida por el Señor Raúl Domingo Osorio identificado con cedula de ciudadanía No.91.532.250 en calidad de Asesor Jurídico y Legal de la empresa COLVEMIN COMPANY S.A.S identificada con el NIT 901560529-4.

1. LOCALIZACIÓN.

El lugar que se visitó se localiza en el municipio Santa Rosa del Sur - Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas plasmadas en la tabla 1 y figura 1, esta área realmente se encuentra adyacente a la cabecera municipal:

Tabla 1: Localización de Puntos de interés.

Punto	COORDENADAS (Datums Existen WGS84)		Descripción
1	N 07°57'25.8"	W 74°03'56.04"	Área de influencia para la recolección de especímenes

Fuente: Datos tomados en campo.

Figura 1: Localización del Área de interés.



Fuente: Plataforma de ANNA-Minería.

Mediante una verificación cartográfica del proyecto se verificó que el área de recolección No se encontrara sobre la Reserva Forestal Rio Magdalena declarada por la Ley 2ª de 1959. Posteriormente se realizó un recorrido por el área de influencia del proyecto, cuyo polígono se encuentran enmarcado por las siguientes coordenadas geográficas, ver tabla 1:

Tabla 2: Área de influencia, área visitada.

VERTICE	ÁREA DE INFLUENCIA COORDENADAS MAGNA SIRGAS	
	NORTE	ESTE
1	1371658.4	1001258.53
2	1371503.86	1001318.64
3	1371462.81	1001346.87
4	1371439.99	1001350.33
5	1371436.2	1001394.88
6	1371438.91	1001408.7
7	1371416.18	1001438.62
8	1371424.87	1001583.46
9	1371523.61	1001612.03
10	1371533.68	1001587.69
11	1371600.81	1001585.76
12	1371690.27	1001438.81
13	1371679.56	1001389.15
14	1371715.25	1001359.53
15	1371579.23	1001584.84
16	1371666.03	1001290
17	1371483.13	1001608.61

2. INFORMACIÓN PARA EL TRAMITE DE RECOLECCIÓN.

2.1. Metodología.

En el área de influencia el Titular del permiso determinó que las especies en el área de influencia están relacionadas con cuerpos de agua loticos. En consecuencia, el solicitante del permiso de recolección definió las metodologías que implementará para cada uno de los grupos biológicos que serán objetos del presente permiso. A continuación, se definen las metodologías de muestreo para los grupos biológicos Perifiton, Bentos, y Necton.

2.1.1. Metodología de muestreo para el grupo Perifiton.

Para el grupo se desarrollará colecta por sustratos duros removibles (rocas y/o cantos rodados), se realizará raspado en la superficie de las rocas especialmente aquellas con superficies rugosas, posteriormente al raspado, se cepillará suavemente la zona muestreada, y se enjuagará el área con agua destilada. El área a raspar será de 9cm2 por repetición, en cada punto de muestreo se realizará una toma de tres repeticiones1.



para un total de 27cm² por punto. En total se realizarán tres puntos de muestreo para un total de 81cm² de esfuerzo de muestreo.

Cada muestra será depositada en frascos diferentes, en un volumen de 100cm³ de alcohol (35%) y Lugol (1ml)². Las muestras serán analizadas por un laboratorio certificado por el IDEAM.

2.1.2. Metodología de muestreo para el grupo Bentos.

Se realizará colecta mediante Red Surber, la cual consta de un marco metálico de 30X30Cm a la cual se encuentra sujeta una red de 80cm de longitud con una abertura de malla de 500micras, el marco se coloca sobre el fondo y en contra de la corriente, y con las manos se remueve el material de fondo, quedando atrapados los organismos en la red, se realizarán 2 repeticiones por cada punto de muestreo. El material colectado será vaciado en un recipiente con alcohol al 70%³.

Cada repetición es de 900cm² de muestreo, por dos repeticiones por punto se obtiene un esfuerzo de 1800cm² por punto de muestreo, al realizarse tres puntos de muestreo, se obtiene un esfuerzo total de 5.400 cm².

Preparación y preservación de especímenes en líquido (alcohol al 70%), la cantidad utilizada del preservante debe ser la suficiente para que cubra toda la muestra colectada. Los frascos deben estar rotulados, etiquetados con datos de localidad, cuenca, fecha, tipo de sustrato, colector.

2.1.3. Metodología de muestreo para el grupo Necton.

Nasa: Se utilizará nasa tipo hama la cual tiene un ojo de malla entre 0,1 y 1,5 cm, la dimensión de la estación de muestreo es de 100 metros de longitud por la amplitud del cuerpo de agua en donde se realizarán 20 arrastres con la nasa para la captura de los peces, en transeptos de 100 metros. Se realizarán tres transectos de muestreo con 20 arrastres cada uno, para un esfuerzo total de 60 arrastres

Atarraya: Las atarrayas son el método más utilizado para la captura de los peces, estas tienen un diámetro entre 2,4 m a 3,6 m y ojo de malla de 1,5 a 2 cm. Para utilizarla se dispone la atarraya en el hombro y brazos con el objeto de facilitar su lanzamiento; al arrojarla, debe extenderse de tal manera que forme lo más cercano a un círculo perfecto al caer al agua, con el objeto de cubrir la mayor área posible. Posteriormente, se espera que llegue al fondo, para que los peces queden atrapados en la superficie de acción de la red bolsillo (el seno). El Tiempo de hundimiento depende de la cantidad de lastre colocada en la relinga y de la profundidad del cuerpo de agua. En los cuerpos de agua lóticos se establece una distancia de 100 m para realizar el muestreo mediante atarraya.

Pesca Eléctrica: para la implementación de este arte de pesca se usa un equipo convertidor de energía que funciona con una batería de 12 voltios y que transmite una corriente eléctrica al agua en un área determinada por la distancia entre el ánodo (jama) y el cátodo (cable suelto en el agua). El objetivo de la pesca eléctrica es conseguir una respuesta del pez para que sea capturado fácilmente disminuyendo el daño y el estrés. Al recibir la descarga los peces presentan narcosis (relajación muscular) y pérdida del equilibrio, por lo cual, pueden ser fácilmente capturados. El muestreo se realizará seleccionando un tramo del cuerpo de agua (río, quebrada, caño o arroyo) en el que se encuentren todas o la mayoría de unidades de hábitat características (pozos y rápidos). Una vez ubicada la zona se pescará en un transecto de 100 m lineales aguas arriba, realizando un total de 5 descargas efectivas. En dónde, el operador del equipo realiza la descarga y aguas abajo se ubica una red de espera sostenida por mínimo dos (2) operarios.

2.2. Cronograma de Recolección y vigencia del permiso.

Los documentos Técnicos establecen que las actividades planteadas en el marco del permiso de recolección de especímenes para la elaboración de estudios ambientales serán desarrolladas en 6 meses. En consecuencia, el permiso otorgado tendrá una vigencia de seis (06) meses a solicitud del interesado, en concordancia con lo establecido en el decreto 1076 del 2015 para este tipo de permisos.

2.3. Responsables de proyecto.

La empresa COLVEMIN COMPANY S.A.S, identificada con el NIT 901560529-4, solicitó el permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales por medio de su representante Legal. El personal encargado de reunir la información objeto del permiso solicitado está a cargo de los siguientes profesionales:

- Profesional en biología o biología marina con más de cinco (5) años de experiencia general y más de tres (3) años de experiencia específica en captura e identificación de ictiofauna (Peces), en estudios ambientales.
- Profesional en biología o biología marina con más de tres (3) años de experiencia general de los cuales un (1) específica en toma de muestras de hidrobiológicos, incluidos macro invertebrados bentónicos y perifiton.

CONCEPTUALIZACIÓN

1. Se Considera Técnicamente viable otorgar el permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales a la empresa COLVEMIN COMPANY S.A.S, identificada con el NIT 901560529-4 por el tiempo solicitado por el usuario: 06 meses.

El presente Permiso no autoriza la colecta para el caso de Herpefauna, aves, mamíferos, fitoplancton, Zooplancton, Micrófitas, y vegetación terrestre. Mientras que, para los siguientes grupos biológicos se autoriza la colecta Bentos, Perifiton, y Peces. Así como su respectivo transporte al interior del territorio nacional.

El titular del permiso será responsable de garantizar buenas prácticas en relación con número total de muestras, frecuencia de muestreo, punto de muestreo, entre otros aspectos, de manera que la recolección no cause afectación a las especies o a los ecosistemas.

2. La empresa COLVEMIN COMPANY S.A.S deberá Informar por escrito a la autoridad competente con antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizará el o los estudios y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto.

3. El área de influencia donde la empresa COLVEMIN COMPANY S.A.S desarrollará el permiso de recolección de especímenes corresponderá a los polígonos compuestos por las siguientes coordenadas MAGNA SIRGAS - Colombia Bogotá, ver tabla 2.

Tabla 2: área de influencia, área visitada.

VERTICE	ÁREA DE INFLUENCIA COORDENADAS MAGNA SIRGAS	
	NORTE	ESTE
1	1371658,4	1001258,53
2	1371503,86	1001318,64
3	1371462,81	1001346,87
4	1371439,99	1001350,33
5	1371436,2	1001394,88
6	1371438,91	1001408,7
7	1371416,18	1001438,62
8	1371424,87	1001583,46
9	1371523,61	1001612,03
10	1371533,68	1001587,69
11	1371600,81	1001585,76
12	1371690,27	1001438,81
13	1371679,56	1001389,15
14	1371715,25	1001359,53
15	1371579,23	1001584,84
16	1371666,03	1001290
17	1371483,13	1001608,61



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

4. El beneficiario del permiso deberá presentar a la autoridad ambiental un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales, un mes después de finalizar dichas actividades. De manera adjunta a este informe final, se debe presentar una Geodatabase donde se ubique en área de estudio, discriminando los puntos efectivos de muestreo para cada grupo biológico.

5. La empresa COLVEMIN COMPANY S.A.S deberá cumplir con las siguientes obligaciones relacionadas en el Decreto 1076 del 2015 en el artículo 2.2.2.9.2.6:

- Una vez finalizadas las actividades de recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación.
- Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.
- Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobre colecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.
- Abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco del permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**COMPETENCIA.**

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera:

"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Teniendo en cuenta que los Permiso objeto del presente asunto tiene lugar a la ejecución de un proyecto ubicado en el Municipio de Magangué – Bolívar, y que el mismo hace parte de la jurisdicción cuya competencia corresponde a la CSB, esta CAR cuenta con Autoridad Legal para tramitar el presente Asunto.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:



"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)

13) Recaudar conforme a la ley las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Ambiente; (...)"

Frente a la Competencia, el Decreto 1076 de 2015 dispone en su artículo 2.2.2.9.2.3., que la misma corresponde de manera excluyente a esta Corporación al establecer:

"ARTÍCULO 2.2.2.9.2.3. Competencia. Las autoridades ambientales competentes para otorgar el permiso de que trata este Decreto, son:

(...)

1. Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, Autoridades Ambientales de los grandes centros urbanos y las autoridades ambientales creadas en virtud de la Ley 768 de 2002, cuando las actividades de recolección pretendan desarrollar exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con la solicitud del interesado."

II. REGULACIÓN NORMATIVA DE LA SOLICITUD.

Que el artículo 2.2.2.9.2.2., del Decreto 1076 de 2015 define el presente permiso bajo los siguientes términos:

"Permiso de estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales: es la autorización previa que otorga la autoridad ambiental competente para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones."

Que en el mismo sentido la norma ibídem define:

"Recolección de especímenes: Consiste en los procesos de captura y/o remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica, para la realización de inventarios y caracterizaciones que permitan el levantamiento de línea base de los estudios ambientales".

Que el Decreto 1076 de 2015 establece los requisitos exigidos para tramitar el permiso en cuestión de la siguiente manera:



"ARTÍCULO 2.2.2.9.2.4. Requisitos de la solicitud. Los documentos que deben aportarse para la solicitud son:

1. Formato de solicitud de permiso de estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales debidamente diligenciado, en el que se indique la ubicación departamento(s) y/o municipio(s), donde se va a llevar a cabo la recolecta de especímenes de conformidad con lo señalado en el ARTÍCULO 3º del presente decreto.
2. Documento que describa las metodologías establecidas para cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio.
3. Documento que describa el perfil que deberán tener los profesionales que intervendrán en los estudios.
4. Copia del documento de identificación del solicitante del permiso. Si se trata de persona jurídica la entidad verificará en línea el certificado de existencia y representación legal.
5. Copia del recibo de consignación del valor de los servicios fijados para la evaluación de la solicitud."

De acuerdo con lo anterior, es importante resaltar que como titular del Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, deberá dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 de 2015, tal como se expone en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (A) de la CSB,

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a la Empresa COLVEMIN COMPANY S.A.S identificada con NIT 901560529-4, Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la biodiversidad biológica con fines de elaboración de estudios Ambientales para el proyecto denominado "PLANTA ECOLÓGICA DE ECONOMÍA CIRCULAR DE TRATAMIENTO Y BENEFICIO DE ARENAS EN MINERÍA AURÍFERA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR", el cual se desarrollará en el Municipio de Santa Rosa de Sur – Bolívar.

PARÁGRAFO: El término por el cual se otorga el Permiso de que trata el artículo primero esta Resolución será de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa COLVEMIN COMPANY S.A.S identificada con NIT 901560529-4, deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Una vez finalizadas las actividades de recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación.
2. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.
3. Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies



o los ecosistemas, en razón de la sobre colecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.

4. Abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco del permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, supervisará y/o verificará las actividades que se desarrollarán con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo o en la normatividad Ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de sanciones que se encuentran contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa COLVEMIN COMPANY S.A.S identificada con NIT 901560529-4, debe cancelar a la Corporación el valor de publicación del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal de la Empresa COLVEMIN COMPANY S.A.S identificada con NIT 901560529-4, o su apoderado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


FARITH NAVARRO RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL (A) CSB

Exp: 2022 – 379

Proyectó: Jose Torres – Judicante CSB 

Revisó: Dr. Farith Navarro Ramírez – Secretario General (E) CSB.